



ACUERDO 1/2019, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL, ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

Se ha remitido a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, escrito de fecha 5 de febrero de 2019, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El escrito va acompañado de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes ampliatorios de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o

resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministro de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGCPCM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LCSP.

N° EXPEDIENTE	<u>EMPRESA</u>
28/2011	BEM CASTILLA-LA MANCHA S.L. (actualmente SERTYF MADRID, S.L.)
52/2011	ABACAL ABSORCIONES, S.L.
3769/2011	ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES, S.L.U.
4184/2013	PFA PREVENCIÒN DE RIESGOS LABORALES, S.A.
50782013	KAIHANG CONFECCIONES, S.L.
3909/2014	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
4847/2014	TANSPORTES AZKAR, S.A.
5268/2014	PEDRO MORALES 1981, S.L.
404/2015	TRANSPORTES BUYTRAGO ANDALUCÍA, S.A.
3034/2015	CAT ESPAÑA LOGÍSTICA CARGO, S.L.U.
4556/2015	SHOUQUIN ZHOU
256/2016	ASOCIACIÓN FERROVIARÍA MÉDICO FARMACÉUTICA
3760/2016	SERHOCA, S.L.
4036/2016	VEEVA FORMA, S.L.

4226/2016	HOTELME 2005, S.L.
4251/2016	4H TEYRPOF PRODUCCIONES, S.L.
4840/2016	GEMINI RECOVERIES & COLLECTIONS, S.L.
785/2017	INTERNACIONAL ACADEMY OF MADRID, S.L.
830/2017	TELECOR, S.A.
850/2017	PROMAN SERVICIOS GENERALES, S.L.
860/2017	ASSIGNIA INDUSTRIAL, S.A.
861/2017	ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.L.
901/2017	SEGURIBER, S.L.U.
985/2017	UTE EDIFICIOS P-VALLECAS
1489/2017	HOGAR Y COSMÉTICA ESPAÑOLA, S.A.
1490/2017	DEMERQUISA, S.A.
1491/2017	LAS SALCEDAS, S.A.
1905/2017	LUIS ÁLVARO MORÁN PILLAJO.
5636/2017	PEDRO SANZ CLIMA, S.L.